



COMISIÓN EUROPEA

Bruselas, 5.III.2008
C(2008)934

**Asunto: Ayuda de Estado n° N 232/2007 – España
Fomento de los servicios de I+D+i**

Excelentísimo Señor Ministro:

1. PROCEDIMIENTO

- (1) Mediante carta de 27 de abril de 2007, registrada por la Comisión en la misma fecha, las autoridades españolas notificaron a la Comisión la citada medida, en cumplimiento del artículo 88, apartado 3, del Tratado CE.
- (2) La Comisión solicitó información adicional el 13 de junio de 2007 y recibió una respuesta el 10 de julio de 2007. La Comisión volvió a solicitar información suplementaria el 3 de septiembre de 2007, que las autoridades españolas presentaron el 26 de septiembre de 2007. Las autoridades españolas presentaron información adicional el 1 de octubre de 2007. La Comisión solicitó información adicional el 22 de octubre, después de lo cual España modificó substancialmente la notificación mediante carta de fecha 20 de diciembre de 2007. Las autoridades españolas entregaron nueva información el 18 de febrero de 2008.

2. DESCRIPCIÓN DEL RÉGIMEN DE AYUDAS

2.1. Objetivo

- (3) El objetivo del régimen es el fomento de las agrupaciones de innovación en Valencia.

2.2. Base jurídica

- (4) La base jurídica nacional es:
 - a) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE núm. 276 de 18 de noviembre de 2003).

Excmo. Sr. Don Miguel Ángel MORATINOS
Ministro de Asuntos Exteriores
Plaza de la Provincia 1
E-28012 MADRID

- b) Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE nº 176 de 25 de julio de 2006).
- c) Decreto Legislativo de 26 de junio de 1991, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat Valenciana (DOGV núm. 1.588, de 17 de julio).
- d) Orden de 12 de diciembre de 2006 de la Conselleria de Empresa, Universidad y Ciencia, sobre concesión de ayudas por el Instituto de la Pequeña y Mediana Industria de la Generalitat Valenciana (IMPIVA) (DOGV nº 5.417 de 29 de diciembre de 2006).
- e) Ley 14/2003 de 10 de abril de Patrimonio de la Generalidad (únicamente aplicable al apartado 3º de la Ficha de Información Complementaria: Infraestructuras para la Prestación de Servicios Avanzados de Apoyo a la Innovación y Realización de I+D Independiente).

(5) La ayuda no puede concederse sin la aprobación de la Comisión.

2.3. Beneficiarios

- (6) Los beneficiarios son agrupaciones (clusters) de empresas, constituidas por PYMES, grandes empresas y centros de investigación, con el fin de desarrollar la innovación y el intercambio de conocimientos.
- (7) El régimen no está limitado a sectores específicos. La ayuda se concede en forma de subvención directa.
- (8) Las empresas en crisis según la definición de las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis¹ quedan excluidas de las medidas en cuestión.
- (9) La ayuda se concede para la inversión en agrupaciones de innovación y para la gestión de las mismas.

2.4. Ayudas a la inversión y a la gestión

- (10) El presupuesto anual asciende a 50 millones de euros aproximadamente. La duración del régimen será desde el momento de la adopción de la presente Decisión hasta el 31 de diciembre de 2013.
- (11) Las ayudas a las agrupaciones de innovación pretenden paliar las deficiencias de mercado relacionadas con problemas de coordinación que impiden el desarrollo de agrupaciones o limitan sus posibilidades de relacionarse entre sí y establecer flujos de conocimiento.

¹ DO C 244 de 1.10.2004, p. 2

- (12) Las inversiones en agrupaciones de innovación tendrán una intensidad del 15 % con primas del 10 % para empresas medianas y del 20 % para pequeñas empresas.
- (13) Los costes subvencionables son los costes contraídos por la persona jurídica que gestiona la agrupación y se limitan a inversiones en terrenos, edificios, maquinaria y equipo relacionados con: a) centros de formación e investigación, b) laboratorios e instalaciones de ensayo y c) infraestructuras de redes de banda ancha.
- (14) Las autoridades españolas han presentado un análisis de la especialización tecnológica de las agrupaciones de innovación, del potencial regional y de la capacidad de investigación existentes, de la presencia en la UE de agrupaciones con objetivos similares y de los volúmenes de mercado potenciales de las actividades realizadas por las agrupaciones. Se han comprometido a hacer un análisis similar de las nuevas agrupaciones creadas.
- (15) Podrán concederse ayudas de funcionamiento a la animación de agrupaciones en favor de la entidad jurídica que gestione la agrupación innovadora. Tal ayuda sólo se concederá durante cinco años, quedando suprimida después de dicho periodo. La intensidad de la ayuda será del 100% en el primer año, del 75% en el segundo, del 50% en el tercero y del 25% en el cuarto y quinto años como incentivo para que los precios reflejen los costes con razonable rapidez.
- (16) Los costes subvencionables son los costes de personal y administrativos correspondientes a las siguientes actividades: operaciones de marketing dirigidas a atraer a nuevas empresas para que participen en la agrupación, gestión de las instalaciones de libre acceso de la agrupación, organización de programas de formación, seminarios y conferencias a fin de fomentar el intercambio de conocimientos y el trabajo en red entre los miembros de la agrupación

2.5. Efecto de incentivo

- (17) El proyecto para el que se busque financiación no deberá haber comenzado antes de que la empresa haya presentado la solicitud de ayuda. No obstante, ello no excluye que el beneficiario potencial haya llevado a cabo ya estudios de viabilidad no cubiertos por la solicitud de ayuda estatal.
- (18) Las autoridades españolas se han comprometido a verificar, de acuerdo con el punto 6 del Marco de I+D+i, si existe efecto de incentivo, tal como se establece en la nota a pie de página nº 41 del Marco de I+D+i. Las autoridades españolas presentarán informes anuales en los que demostrarán cómo han evaluado el efecto de incentivo de la ayuda, antes de concederla, mediante el uso de los indicadores cuantitativos y cualitativos mencionados en el punto 6 del Marco de la I+D+i, a saber, el incremento del volumen del proyecto, el incremento de su ámbito, de su rapidez y de la cuantía total gastada en I+D+i.

2.6. Acumulación

- (19) Las autoridades españolas han establecido un mecanismo para controlar la acumulación. Habrá una base de datos nacional de ayudas y bases de datos de la ayuda concedida por el IMPIVA y la Intervención General de la Generalitat (oficina regional de auditoría).

- (20) Los límites máximos de ayuda se fijan independientemente de si el apoyo a los proyectos subvencionados se financian totalmente con recursos del Estado o parcialmente por la Comunidad.
- (21) Cuando los gastos subvencionables mediante ayudas a la I+D+i puedan acogerse parcial o totalmente a ayudas de finalidades distintas, la parte común quedará sujeta al límite más favorable según la normativa de que se trate. Este límite no será aplicable a la ayuda concedida de conformidad con las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales y capital riesgo para pequeñas y medianas empresas.
- (22) Las ayudas a la inversión en I+D+i no se acumularán con ayudas *de minimis* relativas a los mismos gastos subvencionables a fin de soslayar las intensidades máximas de ayuda contempladas en el Marco de la I+D+i.

2.7. Notificación individual

- (23) Las autoridades españolas han confirmado que cualquier ayuda concedida con arreglo al régimen en cuestión se notificará individualmente a la Comisión si alcanza el umbral para una evaluación detallada establecido en el punto 7.1 del Marco de la I+D+i.

2.8. Información y supervisión

- (24) Las autoridades españolas se han comprometido a cumplir con los requisitos de información y supervisión especificados en el capítulo 10 del Marco de la I+D+i.
- (25) Las autoridades españolas se han comprometido a presentar informes anuales sobre la aplicación del régimen de ayudas notificado que incluirán también la información necesaria para demostrar el efecto de incentivo de la ayuda concedida a grandes empresas y la actividad de la agrupación y su eficacia para atraer actividades de I+D+i. El texto completo del régimen se publicará en la siguiente dirección de Internet: www.impiva.es
- (26) En caso de que una ayuda individual concedida en virtud del régimen supere los 3 millones de euros, las autoridades españolas remitirán a la Comisión la información que se solicita en el formulario normalizado establecido en el anexo del Marco de la I+D+i. Las autoridades españolas se han comprometido a mantener durante 10 años un registro detallado de las ayudas concedidas en virtud del régimen.

3. EVALUACIÓN

3.1. Legalidad

- (27) Al notificar esta medida antes de su aplicación, las autoridades españolas han cumplido las obligaciones impuestas por el artículo 88, apartado 3, del Tratado CE.

3.2. Existencia de ayuda

- (28) Dada la naturaleza de la medida notificada, la Comisión analizará la presencia de ayuda de acuerdo con las normas establecidas en el Marco de la I+D+i.

(29) En la medida en que las subvenciones se conceden a empresas de cualquier tamaño que desarrollen una actividad económica, la medida propuesta queda incluida en el ámbito de aplicación del artículo 87, apartado 1, del Tratado CE. La Comisión ha evaluado la existencia de ayuda estatal con arreglo al artículo 87, apartado 1, del Tratado CE teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- El régimen notificado se financia a través del presupuesto del Estado y, por lo tanto, con recursos públicos.
- El régimen constituye una ventaja económica porque permite a los beneficiarios reducir los costes que en una situación normal deberían pagar para llevar a cabo sus actividades de I+D+i.
- La medida es selectiva puesto que favorece a un número limitado de beneficiarios que se deberá seleccionar durante la aplicación del régimen. Al favorecer a esas empresas es probable que el comercio entre los Estados miembros se vea afectado. Los beneficiarios refuerzan su posición frente a sus competidores debido a la ventaja concedida, que puede dar lugar a una distorsión de la competencia.

(30) Puesto que se cumplen todos los criterios, la medida constituye una ayuda a las empresas con arreglo al artículo 87, apartado 1, del Tratado CE.

3.3. Compatibilidad de la ayuda

(31) El punto 5.8 del Marco de la I+D+i establece las condiciones de la ayuda a favor de las agrupaciones de innovación.

(32) Por consiguiente, podrán concederse ayudas a la inversión para la constitución, ampliación y animación de agrupaciones de innovación exclusivamente a la entidad jurídica que gestione la agrupación. Dicha ayuda podrá concederse para las instalaciones siguientes: centros de formación e investigación; infraestructuras de investigación de libre acceso tales como laboratorios e instalaciones de ensayo; laboratorio, instalaciones de ensayo e infraestructuras de red de banda ancha. Los costes subvencionables serán los correspondientes a inversiones en terrenos, edificios, maquinaria y equipos. Según el Marco de la I+D+i, la intensidad de la ayuda máxima es el 15%², con primas del 10% para empresas medianas y del 20% para pequeñas empresas. Las intensidades de este régimen de ayuda a la inversión se ajustan a dichos porcentajes.

(33) Podrán concederse ayudas de funcionamiento a la animación de agrupaciones en favor de la entidad jurídica que gestione la agrupación innovadora. Estas ayudas deberán ser temporales y, en general, se suprimirán al cabo de cinco años, con objeto de que haya un incentivo para que los precios reflejen los costes con razonable rapidez. Las intensidades para la ayuda de explotación de este régimen no son lineales, sino que son

² Ayuda estatal N 626/2006. Según el mapa de ayudas regionales de España, Valencia solamente es admisible como región de desarrollo económico de conformidad con el artículo 87, apartado 3, letra c), del Tratado CE. Por lo tanto, la intensidad máxima de la ayuda es del 15%.

menos favorables que las que requiere el Marco de la I+D+i, por lo que la Comisión puede evaluarlas positivamente.

- (34) Los costes subvencionables comprenderán los costes de personal y administrativos correspondientes a las siguientes actividades: operaciones de marketing dirigidas a atraer a nuevas empresas para que participen en la agrupación, gestión de las instalaciones de libre acceso de la agrupación, organización de programas de formación, seminarios y conferencias a fin de fomentar el intercambio de conocimientos y el trabajo en red entre los miembros de la agrupación.
- (35) Al notificar ayudas a la inversión o ayudas a la animación de agrupaciones, los Estados miembros deben adjuntar un análisis de la especialización tecnológica de la agrupación de innovación, el potencial regional y la capacidad de investigación existentes, la presencia en la UE de agrupaciones con objetivos similares y los volúmenes de mercado potenciales de las actividades realizadas por la agrupación. Así lo ha hecho España.
- (36) Tal como se indica anteriormente, las condiciones para la ayuda a la inversión y a la explotación para agrupaciones de innovación, los costes subvencionables y las intensidades de la ayuda son los del punto 5.8 del Marco de la I+D+i. La Comisión puede, pues, concluir que la ayuda para agrupaciones de innovación se ajusta a lo dispuesto en el Marco de la I+D+i.

3.4. Efecto de incentivo

- (37) Según el punto 6 del Marco de la I+D+i, para las ayudas a proyectos en favor de grandes empresas de más de 7,5 millones de euros y las ayudas a agrupaciones de innovación, será preciso verificar la presencia de un efecto de incentivo en el momento de la aplicación. Se presentarán informes anuales a la Comisión que demuestren cómo se ha evaluado el efecto de incentivo antes de conceder la ayuda, de conformidad con los criterios especificados en el Capítulo 6 del Marco de la I+D+i.
- (38) Las condiciones para verificar el efecto de incentivo, anteriormente especificadas, se ajustan a las establecidas en el punto 6 del Marco.

3.5. Notificaciones individuales

- (39) De conformidad con el punto 7.1 del Marco de la I+D+i, la Comisión llevará a cabo una evaluación más detallada de las medidas que deben notificarse individualmente. Esto afecta, en primer lugar, a las normas de notificación individual de conformidad con los Reglamentos de exención por categorías, y, en segundo lugar, a los casos en los que la cantidad de ayuda para agrupaciones de innovación es superior a 5 millones de euros.
- (40) Tal como se indica anteriormente, las autoridades españolas se han comprometido a notificar, en virtud del artículo 88, apartado 3, del Tratado CE, las ayudas individuales de conformidad con el punto 7.1 del Marco de la I+D+i. Por lo tanto, el régimen cumple el requisito relativo a la notificación individual.

3.6. Acumulación

- (41) De conformidad con el punto 8 del Marco de la I+D+i, es posible acumular la ayuda concedida con arreglo al régimen notificado con cualquier otra ayuda recibida de fuentes locales, regionales, nacionales o comunitarias para cubrir los mismos costes, hasta llegar

a la intensidad máxima de ayuda más favorable prevista en las normas comunitarias. Las ayudas a la inversión en I+D+i no se acumularán con ayudas de minimis relativas a los mismos gastos subvencionables a fin de soslayar las intensidades máximas de ayuda previstas en el presente Marco.

- (42) Tal como se indica anteriormente, el régimen no permite la acumulación para cubrir los mismos costes, incluidas las ayudas de minimis para los mismos gastos admisibles. Así pues, la Comisión considera que se cumplen las condiciones relacionadas con la acumulación.

3.7. Información y supervisión

- (43) De conformidad con el punto 10.1.1 del Marco de la I+D+i, los Estados miembros deben presentar informes anuales a la Comisión. Más allá de los requisitos establecidos en el Reglamento (CE) n° 659/1999³ y en el Reglamento (CE) n° 794/2004 de la Comisión⁴, tales informes deben incluir, para cada medida, el nombre del beneficiario, el importe de la ayuda por beneficiario, la intensidad de la ayuda y los sectores de actividad en los que se ponen en marcha los proyectos subvencionados, así como la información necesaria para demostrar el efecto de incentivo de la ayuda. En caso de ayudas a agrupaciones, el informe debe también describir brevemente la actividad de la agrupación y su eficacia para atraer actividades de I+D+i. Las autoridades españolas presentarán los informes anuales de conformidad con el Marco de la I+D+i.
- (44) El punto 10.1.2 del Marco de la I+D+i requiere que se publique en Internet el texto completo de todos los regímenes de ayudas definitivos y la dirección de Internet de la publicación que debe comunicarse a la Comisión. El régimen no deberá aplicarse antes de que la información se publique en Internet. De conformidad con el punto 10.1.3 del Marco de la I+D+i, deben mantenerse registros detallados relativos a la concesión de la ayuda respecto a todas las medidas I+D+i y conservarse durante 10 años. En caso de que una ayuda individual concedida con arreglo al régimen sea superior a 3 millones de euros, deberá proporcionarse a la Comisión la información requerida en el formulario normalizado establecido en el anexo del Marco de la I+D+i, de conformidad con el punto 10.1.3 del Marco de la I+D+i. Tal como se indica anteriormente, las disposiciones de información y supervisión, se ajustan a lo dispuesto en el punto 10.1 del Marco de la I+D+i.
- (45) Así pues, la Comisión considera que se cumplen las condiciones relacionadas con la información y la supervisión.

3.8. Conclusión

- (46) El régimen cumple las condiciones del Marco de la I+D+i, y, por consiguiente, la Comisión considera que el régimen es compatible con el mercado común con arreglo al artículo 87, apartado 3, letra c) del Tratado CE.

³ DO L 83 de 27.3.1999, p. 1.

⁴ DO L 140 de 30.4.2004, p. 1.

4. DECISIÓN

- (47) La Comisión considera que la ayuda concedida en virtud del Régimen de Ayudas a la Investigación, el Desarrollo y la Innovación es compatible con el mercado común de conformidad con el artículo 87, apartado 3, letra c), del Tratado CE, y ha decidido en consecuencia no formular objeciones al régimen notificado.
- (48) La Comisión recuerda al Gobierno Español que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88, apartado 3, del Tratado CE, todo proyecto de refinanciar, alterar o modificar dicho régimen de ayudas deberá notificarse a la Comisión.
- (49) Antes de la ejecución del régimen, las autoridades españolas publicarán en Internet el texto completo del régimen de ayudas definitivo.
- (50) La Comisión recuerda también al Gobierno Español que debe presentar informes anuales sobre la aplicación del régimen notificado que incluyan la información que demuestre los efectos de incentivo de la ayuda concedida a grandes empresas y para la innovación en materia de procesos y organización en los servicios.

En el supuesto de que la presente carta contenga información confidencial que no deba comunicarse a terceros, le ruego informe de ello a la Comisión en un plazo de quince días hábiles a partir de la fecha de recepción de la misma. Si la Comisión no recibe una solicitud motivada al efecto en el plazo indicado, se considerará que se acepta la comunicación a terceros y la publicación del texto íntegro de la carta, en la versión lingüística auténtica, en la dirección de Internet:

http://ec.europa.eu/community_law/state_aids/index.htm

Dicha solicitud deberá enviarse por correo certificado o por fax a la siguiente dirección:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia
Dirección de Ayudas Estatales
Registro de Ayudas Estatales
B-1049 Bruselas
Fax nº: + 32.2.296.12.42

Reciba, Señor Ministro, el testimonio de mi más alta consideración.

Por la Comisión



NEELIE KROES
Miembro de la Comisión

